

1



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA N° 7950



QUITO

8

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
AGROINDUSTRIA KHUYAYSACHA CIA. LTDA.**

9

10

11

**OTORGA**

12

13

**SR. RAFAEL ALEJANDRO NARANJO SALGADO y**

14

**SRA. ELINA GUISSOLA SALGADO ALBORNOZ**

15

**POR USD \$ 400,00**

16

17

18

19

20

**S.V.**

21

**DI COPIAS**

22

23

24

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del

25

Ecuador, hoy día dieciséis de abril del año dos mil doce, ante mí la Notaria Trigésima Primera

26

de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen: el señor **RAFAEL**

27

**ALEJANDRO NARANJO SALGADO**, soltero, por sus propios derechos; y la señora **ELINA**

28

**GUISSOLA SALGADO ALBORNOZ**, casada, por sus propios derechos; Los comparecientes

1 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,  
2 hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme  
3 presentado sus cédulas de ciudadanía ecuatorianas, quienes solicitan que eleve a escritura  
4 pública la minuta que me entregan y cuyo tenor es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO.- En el  
5 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste una  
6 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contenida al tenor de las  
7 siguientes cláusulas y estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:  
8 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por una parte el señor  
9 ALEJANDRO RAFAEL NARANJO SALGADO, con cédula de ciudadanía 171542314-9, de  
10 estado civil soltero, y por otra la señora ELINA GUISELLE SALGADO ALBORNOZ, con cédula  
11 de ciudadanía 170454952-4, de estado civil casada, con Disolución de Sociedad Conyugal  
12 debidamente celebrada mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaría Trigésima  
13 Séptima, el 30 de Junio del 2000; ambos por sus propios y personales derechos, domiciliados  
14 en ésta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mayores de edad, de nacionalidad  
15 ecuatorianos, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en  
16 celebrar el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad  
17 Limitada denominada "AGROINDUSTRIA KHUYAYSACHA CIA. LTDA.", organizada de  
18 conformidad con las Leyes de la República del Ecuador, en aplicación de la Ley de  
19 Compañías, y regida a las cláusulas y estipulaciones siguientes: CLÁUSULA SEGUNDA.- DE  
20 LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,  
21 TRANSFORMACIÓN, Y FUSIÓN: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación  
22 de la compañía es "AGROINDUSTRIA KHUYAYSACHA CIA. LTDA.". ARTÍCULO SEGUNDO.-  
23 DURACIÓN: La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a  
24 partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo  
25 podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la  
26 Junta General de Socios. Adicionalmente, podrá ser disuelta, o puesta en liquidación antes de  
27 la expiración del plazo original, o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta  
28 General de Socios. ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002

QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 "AGROINDUSTRIA KHUYAYSACHA CIA. LTDA.", es de nacionalidad ECUATORIANA, su  
2 domicilio principal se establecerá en la ciudad de QUITO, y sus oficinas principales se ubican  
3 en el sector de Cumbayá, barrio Lumbisí, conjunto Auqui Chico No. 33. ARTÍCULO CUARTO.-

OBJETO: La Compañía tendrá por objeto: A) Actividades de agricultura inherentes a la  
siembra, mantenimiento, cosecha, y comercialización de semillas, pastos, y productos  
primarios; B) Actividades Pecuarias como la crianza y manejo del ganado vacuno de leche y  
carne, crianza, manejo, y comercialización de equinos, porcinos, avícolas, y la administración y  
comercialización de piscicultura, entre otros; C) Actividades de agroindustria inherentes al  
procesamiento de materias primas e industrialización, como balanceados, productos lácteos,  
cárnicos, cereales, confitería, frutas y deshidratados; D) Actividades de importación y  
exportación, de la producción, distribución, compra y venta de los productos primarios e  
industrialización, asesoramiento de las actividades agropecuarias e industriales; E) Actividades  
de turismo, excursiones, deportes, hospedaje, y en sí todo entretenimiento e información  
turística. CLAUSULA TERCERA.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO QUINTO: La Compañía

"AGROINDUSTRIA KHUYAYSACHA CIA. LTDA.", no podrá ser transformada en otra de las  
especies contempladas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL

SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES: El Capital Social de la Compañía es de  
CUATROCIENTOS DÓLARES CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO (USD \$

400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles  
de un dólar americano (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una. El Capital Social de la

Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento, de acuerdo al siguiente  
detalle:.....

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGROINDUSTRIA KHUYAYSACHA CIA. LTDA."						
SOCIOS PARTICIPATIVOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO Y DENOMINACIÓN	CAPITAL SUSCRITO (USD\$)	CAPITAL PAGADO (USD\$)	CAPITAL INSOLUTO (USD\$)	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
ALEJANDRO RAFAEL NARANJO SALGADO	171542314-8	GERENTE GENERAL	200	200	0	200
ELINA GUISELLA SALGADO ALBORNOZ	170454952-4	SOCIA	200	200	0	200
<b>TOTAL</b>			<b>400</b>	<b>400</b>	<b>0</b>	<b>400</b>

1 Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de  
2 capital, con fecha 9 de Abril del 2012, del Banco Pro - Credit, Cuenta de Integración de Capital,  
3 por un valor de CUATROCIENTOS DÓLARES CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR  
4 AMERICANO (USD \$ 400,00). ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES: Las  
5 participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por  
6 títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que  
7 conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le  
8 correspondan, luego de haber sido suscritos por el Presidente y el Gerente General de la  
9 Sociedad. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio  
10 de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el  
11 consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo  
12 ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la  
13 cesión, y se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a  
14 favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también  
15 transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete  
16 de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada socio tendrá  
17 derecho a un voto y a su participación social pagada de la Compañía "AGROINDUSTRIA  
18 KHUYAYSACHA CIA. LTDA.". ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: La Junta  
19 General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera  
20 de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este  
21 efecto, estableciendo las bases de las operaciones que se enumeran. Si se acordare el  
22 aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción  
23 a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en  
24 suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por  
25 terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.  
26 ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA: La Compañía "AGROINDUSTRIA  
27 KHUYAYSACHA CIA. LTDA.", de acuerdo con la Ley se formará un fondo de reserva  
28 destinando para éste objeto con un porcentaje del cinco por ciento de las utilidades líquidas y

1 realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte  
2 por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se  
3 deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta

REPÚBLICA DEL ECUADOR



4 General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal referido en la primera parte de éste  
5 artículo noveno. ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: En ésta  
6 Compañía "AGROINDUSTRIA KHUYAYSACHA CIA. LTDA.", la responsabilidad de los socios

7 se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos,  
8 obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las  
9 contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de

10 las que se establecen en el presente instrumento y de las que legalmente les fueren impuestas  
11 por la Junta General. CLAUSULA CUARTA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA  
12 COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El gobierno y administración de la Compañía

13 "AGROINDUSTRIA KHUYAYSACHA CIA. LTDA.", estará a cargo de la Junta General de  
14 Socios, el Presidente y el Gerente General. La Compañía estará gobernada por la Junta

15 General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los  
16 demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE

17 SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN: La Junta General, formada por  
18 los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con  
19 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar  
20 las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma, y necesarias para el

21 cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente  
22 o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con  
23 carácter especial para cada Junta. Para que los actos y contratos surtan efecto legal,

24 requerirán de un poder especial legalmente conferido para cada caso en particular. ARTÍCULO  
25 DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta

26 General de Socios: A) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente  
27 General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; B)

28 Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y

1 ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; C)  
2 Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con  
3 utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que  
4 disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; D)  
5 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; E) Consentir en la cesión de las partes  
6 sociales y en la admisión de nuevos socios; F) Decidir acerca del aumento o disminución del  
7 capital y la prórroga del contrato social; G) Disponer que se efectúen las deducciones para el  
8 fondo de reserva legal, así como para el aporte voluntario, si se acordare crearlo; H) Autorizar  
9 al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de  
10 todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio  
11 o con imposición de gravamen sobre ellos; I) Autorizar la adquisición o el gravamen de todo  
12 tipo de bien inmueble y la contratación de cualquier clase de crédito u obligación en general,  
13 cuya cuantía sea superior a la que periódicamente fije como base la Junta General; J) Resolver  
14 acerca de la disolución anticipada de la Compañía; K) Acordar la exclusión del o los socios por  
15 las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; L) Facultar al  
16 Gerente General el otorgamiento de poderes especiales y de carácter general a favor de los  
17 socios, funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para  
18 que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado;  
19 M) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren  
20 en la interpretación del mismo; N) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario;  
21 O) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga  
22 del plazo; y, P) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las  
23 funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos  
24 que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general  
25 sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y  
26 conste en la respectiva convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL  
27 ORDINARIA: Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez  
28 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que  
2 expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: A) Conocer y aprobar el presupuesto  
3 anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su  
4 informe de labores; B) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de  
5 reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y,  
6 C) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo  
7 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar,  
8 revisar o ratificar sus remuneraciones. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL  
9 EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que  
10 fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.  
11 ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- JUNTAS UNIVERSALES: A pesar de lo dispuesto en los  
12 artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en  
13 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
14 siempre que éste presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el  
15 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a  
16 tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los  
17 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO  
18 SEPTIMO.- CONVOCATORIAS REUNIONES: Tanto las juntas generales ordinarias como  
19 extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia  
20 iniciativa o a petición del socio o socios que formen parte de la Compañía "AGROINDUSTRIA  
21 KHUYAYSACHA CIA. LTDA.". La convocatoria debe contener la fecha, el día, el lugar, la hora,  
22 el objeto de la sesión, y se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación,  
23 cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la  
24 convocatoria ni el de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN  
25 REQUERIDA: Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de  
26 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de  
27 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará  
28 legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que

1 representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta  
2 General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera  
3 que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva  
4 convocatoria. Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes,  
5 equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta  
6 General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley. Los votos en blanco  
7 y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará  
8 denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-  
9 QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o  
10 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la  
11 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación  
12 de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier  
13 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la  
14 mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente  
15 constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán  
16 adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el  
17 voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva  
18 sesión en segunda convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA  
19 JUNTA: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General, quien  
20 actuará como secretario, pudiendo delegar ésta función a otro de los socios que conformen la  
21 Compañía "AGROINDUSTRIA KHUYAYSACHA-CIA. LTDA.", en acuerdo de la Junta General.  
22 En ausencia del Presidente y/o Gerente General, o por resolución de los socios concurrentes a  
23 la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que  
24 actúen como Secretario de la Junta General en que se produzca ésta o éstas ausencias. Se  
25 formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien  
26 presidía la reunión y el secretario, salvo lo expreso en el artículo décimo séptimo de éste  
27 Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la  
28 forma que señala el Estatuto y el inciso segundo, del artículo ciento diecinueve, de la Ley de

REPUBLICA DEL ECUADOR



- 1 Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a  
2 máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el  
3 reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar  
4 espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que  
5 hubieren sido conocidos por la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-  
6 CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las juntas generales podrán concurrir los socios  
7 personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple  
8 carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o  
9 Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general  
10 legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS  
11 DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos  
12 los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el  
13 literal h), del artículo ciento catorce, de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
14 TERCERO.- EL PRESIDENTE: El Presidente deberá ser socio de la compañía, y será  
15 nombrado por la Junta General, sus funciones durarán dos años, sin perjuicio de que pueda  
16 ser indefinidamente reelegido. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y  
17 DEBERES: Las atribuciones y deberes del Presidente son: A) Cumplir y hacer cumplir la Ley,  
18 los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; B)  
19 Presidir las sesiones de la Junta General; C) Suscribir conjuntamente con el secretario las  
20 actas de las Juntas Generales; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
21 certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en  
22 el artículo séptimo de éstos estatutos; E) Subrogar al Gerente General en caso de falta,  
23 ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto  
24 todas sus facultades y obligaciones; F) Presentar anualmente a consideración de la Junta  
25 General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, G) Todas las demás que le  
26 confieran la Ley y la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE  
27 GENERAL: El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el  
28 contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser

1 reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía,  
2 judicial y extrajudicialmente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:  
3 Son atribuciones y deberes del Gerente General: A) Ejercer la representación legal de la  
4 Compañía, judicial y extrajudicialmente; B) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y  
5 las resoluciones de la Junta General; C) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos,  
6 con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir  
7 posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al  
8 Contrato Social; D) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del  
9 correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y  
10 ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo  
11 período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar  
12 los balances parciales que requiera la Junta General; E) Cuidar que se lleven debidamente la  
13 contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las  
14 mismas y en general el archivo de la Compañía; F) Nombrar y remover a funcionarios y  
15 empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios,  
16 así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; G)  
17 Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle  
18 facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la  
19 designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; H) Suscribir,  
20 aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, y más títulos  
21 de crédito hasta por el monto determinado en la Ley, o por aquel establecido por la Junta  
22 General, en relación a todo tipo de negocio social; I) Llevar el control de las cuentas bancarias  
23 que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; J) Responder por los  
24 daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento  
25 de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; K) Presentar a la  
26 Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información  
27 requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; L) Suscribir conjuntamente con el  
28 Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios; y, M) Ejercer

1 y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, y la Junta General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES: Se le prohíbe al Gerente General: A) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; B) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; C) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, D) Las demás que establezca la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES: El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: A) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; B) De la existencia real de los dividendos declarados; C) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; D) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, E) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES: Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: A) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a.1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, a.2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; B) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; C) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, D) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas. CLAUSULA QUINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de

1 Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con  
2 el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la  
3 Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.

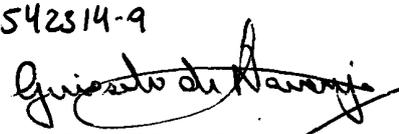
4 **CLAUSULA SEXTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

5 En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán  
6 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y demás  
7 leyes vigentes relacionadas con la materia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

8 **AUTORIZACION:** Los socios fundadores autorizan al Abogado Diego Xavier Vaca Dueñas, con  
9 matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión trescientos siete (17-2010-  
10 307), del Foro de Abogados, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la  
11 existencia legal de la Compañía de Responsabilidad Limitada "AGROINDUSTRIA  
12 KHUYAYSACHA CIA. LTDA."- Firmado) Abogado Diego Xavier Vaca Dueñas, con matrícula  
13 profesional número diecisiete - dos mil diez - trescientos siete del Foro de Abogados.- (Hasta  
14 aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los  
15 preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por  
16 mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de  
17 todo lo cual doy fe.-

18   
19  
20 **SR. RAFAEL ALEJANDRO NARANJO SALGADO**

21 **C.C. 171542314-9**

22   
23 **SRA. ELINA GUISSOLA SALGADO ALBORNOZ**

24 **C.C. 170454952-4**

25 **LA NOTARIA**

26   
27 **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

28 **NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7421937  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NARANJO SALGADO KARLA PAOLA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2012 15:42:18

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGROINDUSTRIA KHUYAYSACHA CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**Banco ProCredit**

Ecuador

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, Abril 9 del 2012 ✓

El Sr **RAFAEL ALEJANDRO NARANJO SALGADO** con número de cédula **1715423149**, consignó en este Banco un depósito de **\$ 400,00**.

Para Integración de Capital de "**AGROINDUSTRIA KHUYAYSACHA CIA. LTDA.**", hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
RAFAEL ALEJANDRO NARANJO SALGADO ✓	USD	USD \$ 200,00 ✓
ELINA GUISSOLA SALGADO ALBORNOZ ✓	USD	USD \$ 200,00 ✓
	<b>TOTAL</b>	<b>USD \$ 400,00 ✓</b>

1. Si la referida compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante(s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado .

**Atentamente,**

**Banco ProCredit S.A.**  
Agencia Tumbaco

.....  
Firma Autorizada

**Francisco Nazati**  
Jefe de Agencia Tumbaco



0000010

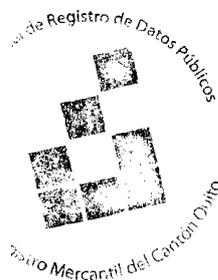
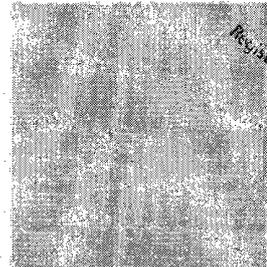
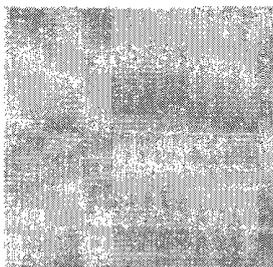
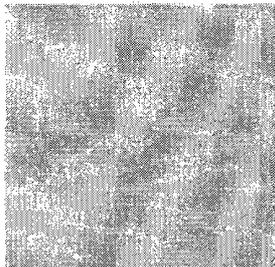
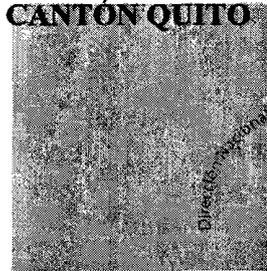
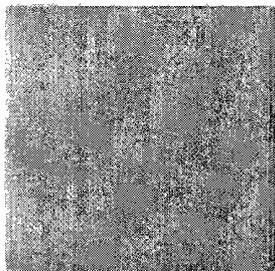


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de junio de 2.012, bajo el número **2032** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGROINDUSTRIA KHUYAYSACHA CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de abril del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CELIA MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1149**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024137**.- Quito, a veintisiete de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 18605

0000011

Quito, 10 JUL 2012

Señores  
BANCO PROCREDIT  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROINDUSTRIA KHUYAYSACHA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL